

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que fue allegada comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 100-231383

Por otro lado, revisado el expediente se observa que aún falta por notificar el señor Robinson Quintero Vásquez, quien fue vinculado al presente asunto en providencia del 21 de septiembre de 2021.

Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **CARLOS AUGUSTO SABOGAL ORTEGA**
Demandados: **MARÍA YANED MARIN JIMÉNEZ y OTROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2018-00188-00
Sustanciación: 743

Vista la constancia que antecede, se agrega al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 100-231383

De otro lado, después de revisado el expediente, se observa que aún se encuentra pendiente la notificación del contenido del auto admisorio de la demanda al señor ROBINSON QUINTERO VÁSQUEZ, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación, tal como quedo estipulado en la providencia del 21 de septiembre de 2021, donde fue vinculado al presente asunto el referido señor.

Se ORDENA a la parte actora cumplir con la carga procesal mencionada dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e694987047f598ccd5c574d5636940f20262635261302993f22e37797efac3fc**

Documento generado en 30/09/2022 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>